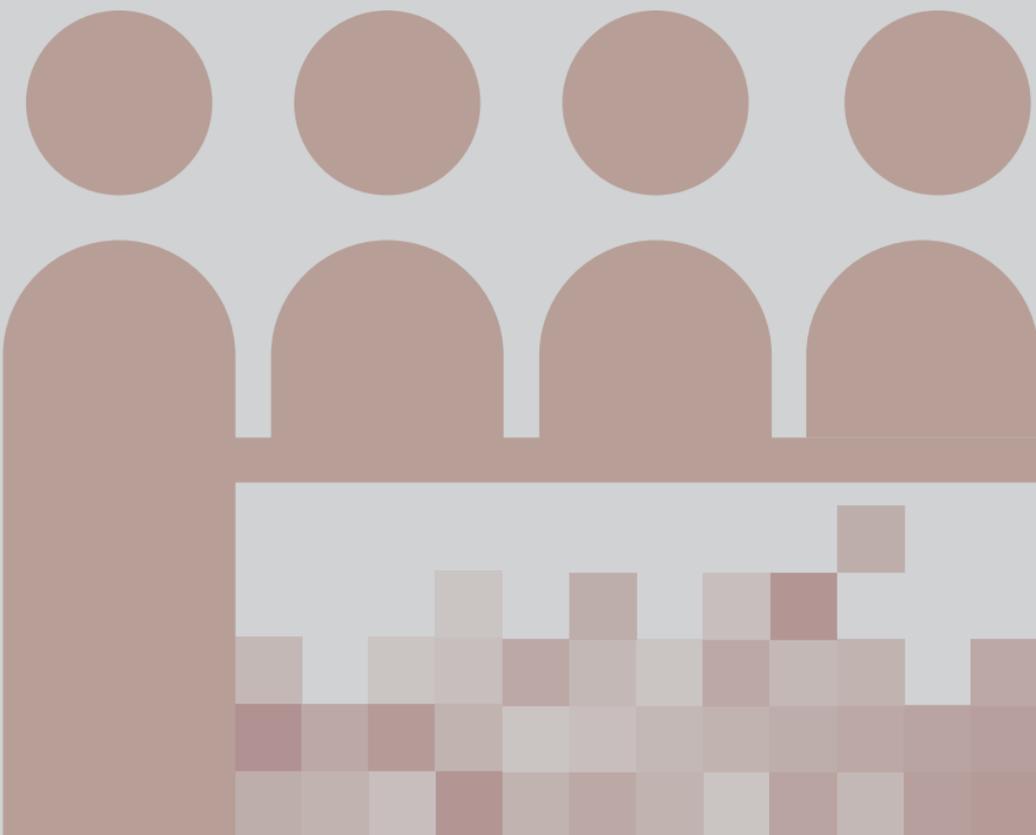




**CM
CABA**

Manual ciudadano para juicio por Jurados.



**JUICIO POR
JURADOS**



INFORMACIÓN GENERAL

1. INTRODUCCIÓN
2. ¿QUÉ ES UN JUICIO POR JURADOS?
3. ¿EN QUÉ CASOS SE APLICA UN JUICIO POR JURADOS EN LA CABA?
4. ¿CÓMO ESTÁ REGULADO EL JUICIO POR JURADOS?
5. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER JURADO?
6. ¿QUIÉNES NO PUEDEN SER JURADOS?
7. ¿ES OBLIGATORIO SER JURADO?
8. ¿CÓMO SE ELIGEN LOS JURADOS?
9. ¿QUÉ ES LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

COMIENZO DEL JUICIO

10. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL JUICIO POR JURADOS?
11. ¿QUÉNES PARTICIPAN EN EL JUICIO? ¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

AUDIENCIA DE DEBATE

12. ¿CÓMO ES LA PROMESA DEL JURADO?
13. ¿DÓNDE DEBATEN LOS JURADOS?
14. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES INICIALES?
15. PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O TEORÍA DEL CASO
16. ¿EL ACUSADO DECLARA DURANTE EL JUICIO?
17. ¿CÓMO ES LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS?
18. ¿QUÉ SON LOS ALEGATOS DE CIERRE?
19. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES FINALES?
20. ¿CÓMO ES LA DELIBERACIÓN?
21. ¿QUÉ ES EL VEREDICTO?
22. ¿HAY UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA?
23. ¿CÓMO SOLICITO UN CERTIFICADO LABORAL?

PROTECCIÓN DEL JURADO

- 24. OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO
- 25. INCOMUNICACIÓN
- 26. INMUNIDADES
- 27. DENUNCIA DE PRESIONES
- 28. CUSTODIA DEL JURADO

JUICIO POR JURADOS



1 INTRODUCCIÓN

La Ley de Juicio por Jurados N° 6451, que fue sancionada el 30 de septiembre de 2021, establece que los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) pueden participar en juicios penales para decidir si una persona acusada de cometer delitos graves es culpable o no.

El "Manual para la Ciudadanía sobre Juicio por Jurados" tiene como fin aportar la información necesaria para que las personas que sean convocadas a integrar un Jurado Popular puedan desempeñar su tarea con responsabilidad y compromiso ciudadano.

2. ¿QUÉ ES UN JUICIO POR JURADOS?¹

Un juicio es el procedimiento que se realiza donde el/la Juez/a decide si una o varias personas cometieron un crimen y las sanciona.

En el juicio por jurados, los ciudadanos participan de forma directa y dice si la persona es culpable o no del delito. De esta forma, se aporta más transparencia y publicidad al Poder Judicial.

En el Juicio por Jurados se convoca a 12 ciudadanos titulares y 2 suplentes para que sean ellos quienes determinen:

- si los hechos sucedieron o no
- si la persona acusada es culpable de cometer el delito
- aplicar el derecho que el/la juez/a les explique a través de instrucciones.

Por ello decimos que el Jurado es el "Juez de los hechos".

Por su parte, el/la juez/a técnico/a es quien aplica la pena en caso de que el Jurado lo declare culpable. Es por ello que es el "Juez del derecho".

Jurado

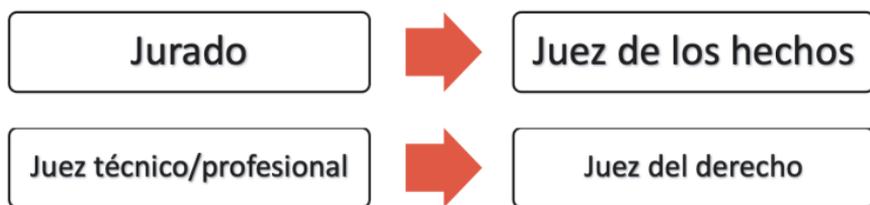


Juez de los hechos

Juez técnico/profesional



Juez del derecho



3. ¿EN QUÉ CASOS SE APLICA UN JUICIO POR JURADOS EN LA CABA?

El Juicio por Jurados se aplica para casos de delitos graves. Un delito es una conducta prohibida por la ley que afecta intereses concretos de la vida en comunidad y que el Estado debe proteger. Por ejemplo: la vida, la integridad sexual, la libertad, la propiedad, el orden público, la seguridad pública, etc.

Penal¹: Sanción que se le aplica a la persona que es culpable de cometer un delito.

Los delitos tienen como consecuencia una pena. En la Ciudad de Buenos Aires, los delitos penales que tienen prevista una pena igual o superior a 20 años de prisión deben ser juzgados por un Jurado Popular, salvo que la persona acusada sea menor de 18 años.

4. ¿CÓMO ESTÁ REGULADO EL JUICIO POR JURADOS?

El Juicio por Jurados se encuentra establecido en:

- Constitución Nacional: en los artículos 5, 118, 122, 123 y 126.
- Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: en los artículos 81, inciso 2° y 106.
- Ley 6451 de la CABA.

5. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER JURADO?

- Ser argentino/a o naturalizado/a hace 2 años.
- Tener entre 18 y 75 años.
- Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma

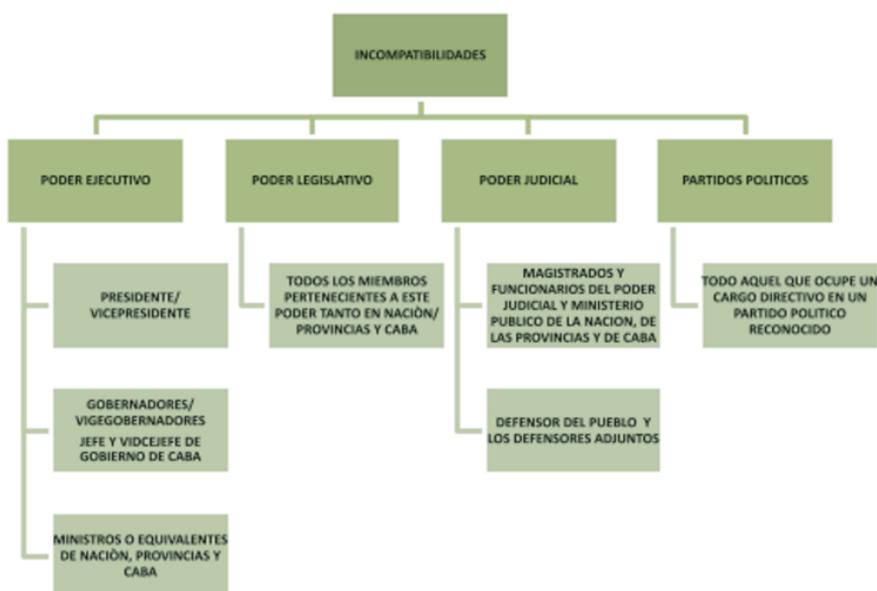
¹Penal: Sanción que se le aplica a la persona que es culpable de cometer un delito.

nacional.

- Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos. Como por ejemplo, votar.
- Tener domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde hace 4 años o más.

6. ¿QUIÉNES NO PUEDEN SER JURADOS?

No pueden integrar un Jurado Popular quienes se encuentren desempeñando cargos en el Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo y



La regla es que cualquier ciudadano de la CABA puede ser Jurado. Sin embargo, no podrán participar:

- Quienes tengan una restricción de la capacidad.
- Los/as abogados/as, escribanos/as y procuradores/as, los/as profesores/as universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal.
- Las personas a las que la justicia los declaró en quiebra, es decir que tuvieron una sentencia de quiebra y aún continúan en ese estado.
- Los imputados² en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido juicio.

- Los/as condenados/as³ a prisión, incluso hasta diez (10) años después de que se haya agotado su castigo, los/as condenados/as a pena de multa o inhabilitación, incluso hasta dos (2) años después de agotado su castigo.
- Ciudadanos incluidos/as en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Los/as integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad actualmente en actividad.
- Los/as ministros/as de un culto reconocido (por ejemplo, un sacerdote o rabino no podrían ser Jurado).
- Quienes hayan participado como Jurado durante los 3 años inmediatamente anteriores a la designación.

7. ¿ES OBLIGATORIO SER JURADO?

Sí. Participar como Jurado en un Juicio por Jurados es una carga pública⁴. Por lo tanto, cuando una persona es convocada a participar, la asistencia es obligatoria.

Es un deber que tenemos como ciudadanos. También es un derecho. Toda persona acusada de un delito grave puede ser juzgada por sus pares, otros ciudadanos, a través de un Jurado popular.

Sin embargo, las personas convocadas que tengan algún impedimento o motivo legítimo que les impida desempeñarse como Jurados pueden excusarse⁵. El juez debe analizar cada caso de manera individual.

Pueden ser excusados quienes:

- Se hayan desempeñado como Jurados titulares en los tres (3) años anteriores al día de su nueva designación.
- Invoquen y acrediten muy graves problemas en razón de sus cargas familiares.
- Tengan funciones o trabajos de relevante interés comunitario, cuyo reemplazo origine en los mismos trastornos importantes.
- Residan en el extranjero.
- Invoquen y acrediten satisfactoriamente causas o motivos que les produzcan dificultades graves para cumplir con la función de Jurados.
- Tengan más de setenta (70) años y acrediten problemas de salud.

²Imputado: persona que ha sido acusada formalmente de cometer un delito.

³Condenado/a: persona que ha sido castigada con una pena por cometer un delito.

⁴Carga pública: es una obligación legal que tienen los ciudadanos al servicio de la comunidad. Por ejemplo: ser presidente de mesa en las elecciones.

⁵Excusarse: es cuando una persona puede ser liberada de una obligación, en este caso de ser jurado.

8. ¿CÓMO SE ELIGEN LOS JURADOS?

Los Jurados se eligen por sorteo. La Oficina de Jurados sortea a 42 ciudadanos/as de la lista definitiva de potenciales Jurados dentro de los 15 días hábiles anteriores al inicio del juicio.

Los seleccionados deben ser convocados a la audiencia de "Voir Dire" conocida como Audiencia de Selección de Jurados.

9. ¿QUÉ ES LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

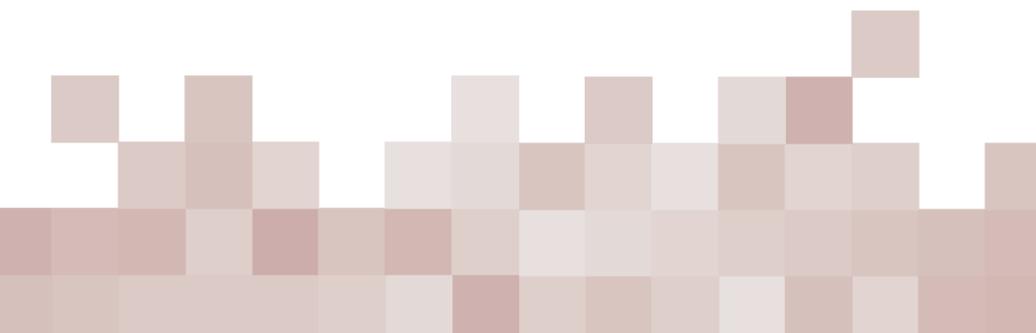
La Audiencia de Selección de Jurados tiene por finalidad la conformación definitiva del Jurado Popular. Se integra con 12 ciudadanos/as titulares y 2 suplentes, que deben estar presentes cuando se realice el juicio.

En la audiencia participan los/as ciudadanos/as convocados, el/la juez/a, el/la fiscal, el/la defensor/a y el/la acusado/a.

¿Qué ocurre en la Audiencia de Selección de Jurados?

La acusación y la defensa les harán una serie de preguntas a los candidatos para verificar que no tengan alguna dificultad o cuestión que no les permita cumplir dicha función. El/la juez/a, a su vez, corrobora el cumplimiento de las condiciones generales para ser Jurado, supervisa las excusaciones y resuelve las recusaciones que las partes⁶ formulen.

El/la juez/a finaliza la audiencia con la designación de los Jurados definitivos y suplentes que deben participar en el juicio. Las personas que no fueron seleccionadas pueden volver a ser convocadas para otro juicio. La duración de la audiencia suele ser de una jornada, pero puede extenderse de acuerdo a la complejidad del caso.



COMIENZO DEL JUICIO

10. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE JUICIO POR JURADOS?

La finalidad del Juicio por Jurados es que un Jurado Popular determine si una persona acusada de cometer un delito grave es o no culpable.

11. ¿QUIENES PARTICIPAN EN EL JUICIO? ¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

En el Juicio por Jurados participan: los Jurados, el/la Juez/a técnico/a, el/la fiscal, el/la acusado/a, su defensor/a, testigos/as y peritos. La víctima⁷ no está obligada a participar, pero puede asistir y tomar parte. Cada uno de ellos cumple un rol fundamental en el juicio.

•**JURADO:** Los/as ciudadanos/as que integran un Jurado Popular deciden si la persona es culpable o no de cometer un delito. Para desempeñar su función no están obligados a saber sobre leyes, sólo deben valorar la prueba⁸ presentada en el juicio y juzgar según su leal saber y entender. Por esta razón, se dice que los Jurados son los jueces de los hechos y no del derecho.

•**JUEZ/A:** La función de el/la Juez/a es dirigir con imparcialidad las audiencias del debate y garantizar el ejercicio de los derechos de la acusación y la defensa. Debe impartir a los Jurados las instrucciones necesarias para que éstos puedan deliberar y arribar a un veredicto justo conforme el procedimiento establecido. Además, debe imponer la pena en caso de que el acusado sea encontrado culpable.

•**FISCAL:** El fiscal representa al Estado en el juicio. Se encarga de la investigación de los hechos delictivos y de demostrar en un juicio que la persona acusada es culpable. Sin embargo, debe ser objetivo y debe procurar que ningún inocente sea condenado de manera errónea.

•**DEFENSA:** Es quien representa al acusado/a en el juicio. Su función es velar por el respeto de las garantías y derechos del/a acusado/a ofreciendo su versión de los hechos, controlando la prueba presentada por la acusación y, en su caso, presentar su propia prueba.

⁶Imputado: persona que ha sido acusada formalmente de cometer un delito.

⁷Condenado/a: persona que ha sido castigada con una pena por cometer un delito.

⁸Prueba: evidencia que se presenta para demostrar algo. Pueden ser documentos, objetos, o la declaración de una persona que haya visto o escuchado algo relacionado con el caso.

•TESTIGOS Y PERITOS: Son la principal fuente de información en un Juicio por Jurados. Los testigos son quienes cuentan con información relevante para el caso, y están obligados bajo juramento a decir la verdad. Los peritos son expertos que declaran en función de sus conocimientos y dan su opinión y brindan sus conclusiones sobre una materia específica.

AUDIENCIA DE DEBATE

12. ¿CÓMO ES LA PROMESA DEL JURADO?

Los 12 integrantes titulares y los 2 miembros suplentes deben prestar juramento¹⁰ ante el juez teniendo en cuenta la importancia de la tarea a desempeñar. La fórmula que se utiliza es: “¿Prometéis en vuestra calidad de Jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida en el debate y observando la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las leyes vigentes?”. A lo cual el Jurado deberá responder con un: “Si, prometo”.

13. ¿DÓNDE DEBATEN LOS JURADOS?

En la sala de deliberaciones. Es una sala reservada para la deliberación de los Jurados. Es diferente a la del juicio y sólo pueden acceder los Jurados.

14. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES INICIALES?

Son las indicaciones que el Juez da al comienzo de la audiencia, inmediatamente después del juramento. Allí le explica al Jurado cuál es su función, el rol de las partes que participan en el debate, los principios y garantías de jerarquía constitucional aplicables, el significado de las distintas etapas que se desarrollan durante el juicio y las normas que rigen el proceso.

⁹Audiencia: Reunión de personas que se juntan para tomar una decisión

15. PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O TEORÍA DEL CASO

Es la versión que cada una de las partes tiene sobre el hecho que debe juzgarse. Luego de que el Juez de las instrucciones iniciales, le cede la palabra a el/la Fiscal para que exponga al Jurado el hecho, que delito es, y como demostrará su existencia y la participación del acusado en él; y luego, se da lugar a la defensa para que preste su versión del caso.

16. ¿EL ACUSADO DECLARA DURANTE EL JUICIO?

Son las versiones que cada una de las partes tiene sobre el hecho que debe juzgarse. Luego de impartir las instrucciones iniciales, el/la juez/a cede la palabra primero a el/la Fiscal para que exponga al Jurado el hecho, que delito es, y como demostrará su existencia y la participación del acusado en él; y luego, se da lugar a la defensa para que preste su versión del caso.

17. ¿CÓMO ES LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS?

La presentación de pruebas comienza después de que las partes presenten sus teorías sobre el caso.

En esta etapa, el Jurado escucha la declaración de los testigos y peritos que exponen de acuerdo al conocimiento que tienen del hecho y responden las preguntas de la fiscalía y la defensa. El/la juez/a y los Jurados no pueden formular preguntas.

Las pruebas a exhibir pueden ser objetos, documentos, fotografías, animaciones, material audiovisual, informes, entre otros.

18. ¿QUÉ SON LOS ALEGATOS DE CIERRE?

En los alegatos¹¹ de cierre, tanto la acusación como la defensa presentan sus argumentos finales sobre la evidencia presentada en el juicio. Después de esto, se le pide al jurado que tome una decisión final.

¹⁰ Juramento: Es una promesa muy importante que se hace en situaciones legales o formales para asegurar que se está diciendo la verdad.

¹¹ Alegato: es el discurso que presentan los abogados para convencer al jurado de que tome una decisión específica.

19. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES FINALES?

Al finalizar los alegatos, el/a Juez/a da al Jurado las instrucciones con la información legal necesaria para que puedan debatir y llegar a un veredicto .

- Les explica cuáles son las normas que rigen la deliberación.
- Se indica la forma en que deben ser valoradas las pruebas, cuáles son las cuestiones esenciales a decidir y qué significan cada una de las disposiciones legales cuya aplicación al caso pretenden las partes.

20. ¿CÓMO ES LA DELIBERACIÓN?

- El Juez entrega las instrucciones al Jurado y luego el Jurado se reúne a deliberar en una sesión secreta. Esta sesión no podrá durar más de dos (2) días ni durar menos de dos (2) horas.
- Los Jurados eligen entre ellos a un/a Presidente, quien debe ordenar la deliberación y leer el veredicto al que hayan llegado.
- La deliberación es la etapa en que cada uno de los miembros del Jurado tiene la posibilidad de comentar al resto el análisis que hizo de los hechos y de la prueba producida.
- El intercambio de opiniones entre los/las Jurados es fundamental para una buena deliberación. Luego de emitir sus opiniones, votan en secreto en un formulario en el dan respuesta a las preguntas enunciadas por el juez técnico en las instrucciones particulares. Las dudas que surjan durante el momento de la deliberación, pueden ser consultadas al Juez en forma escrita.

21. ¿QUÉ ES EL VEREDICTO?

El veredicto es la decisión del Jurado en donde expresa la culpabilidad o no culpabilidad de el/la acusado/a. El veredicto será individual para cada hecho y cada acusado.

Una vez presentes en la Sala de Audiencias todas las partes y la totalidad del Jurado, el/a Juez/a le preguntará en voz alta al Presidente si han llegado a un veredicto ¹². En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

El veredicto que declara en donde se declara al acusado/a "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad" o "culpable", no requiere incluir ningún tipo de aclaración.

¹²Veredicto: es la decisión final del jurado donde dicen si la persona es culpable o no.

22. ¿HAY UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA?

Los/las Jurados/as titulares o suplentes pueden solicitar una compensación económica por los días que estuvieron presentes en el juicio, cuando se trate de personas desempleadas, trabajadores/as independientes -monotributistas o autónomos- o los empleadores de los/las Jurados que se encuentren bajo relación de dependencia en el ámbito privado.

La solicitud y otorgamiento de la compensación económica excluye a quienes se encuentren empleados por sectores públicos y/o a las personas con beneficios previsionales que no se encuentren afectadas por la concurrencia y participación de la carga pública en virtud de su situación laboral y/o previsional.

Los pagos se realizan mediante transferencia bancaria a las cuentas denunciadas por los/las solicitantes de las que sean titulares. En caso de no poseer cuenta bancaria propia debe notificarlo a la Oficina de Juicio por Jurados.

23. ¿CÓMO SOLICITO UN CERTIFICADO LABORAL?

El certificado laboral es expedido por la Oficina de Jurados y contiene el nombre del solicitante, nombre o denominación del empleador, lugar de trabajo y las jornadas de asistencia a las audiencias.

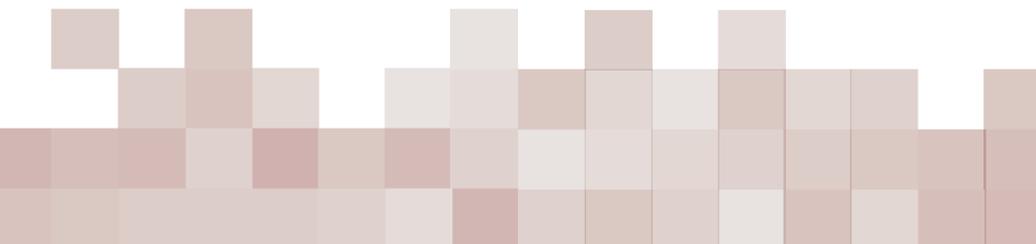
PROTECCIÓN DEL JURADO

24. OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO

Es obligatorio mantener el secreto sobre la opinión que se emitió en la deliberación y los votos de los Jurados. Se debe guardar secreto durante el juicio como al finalizar.

25. INCOMUNICACIÓN

Si el caso lo requiere, o la parte lo solicita, el/la Juez/a puede disponer que los integrantes del Jurado y los suplentes no mantengan contacto



con terceros y/o medios de comunicación durante todo el curso del juicio. En ese caso se dispone el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos que correspondan.

26. INMUNIDADES

• Los miembros del jurado, tanto los titulares como los suplentes, tienen el derecho a ser tratados de la misma manera que un/a juez/a. Durante el tiempo que estén desempeñando su función, no pueden ser molestados ni detenidos, a menos que hayan cometido un delito en ese momento o que un juez o jueza competente haya dado una orden de arresto preventivo en su contra. Durante el juicio, a los Jurados se los nombrará por el número de designación (por ejemplo Jurado 1, Jurado 2, etc.) y no por su nombre, tampoco está permitido registrarlos en foto-grafías o videos, para preservar su identidad.

Para proteger la identidad de los jurados:

- Durante todo el juicio van a ser nombrados por el número de designación (por ejemplo Jurado 1, Jurado 2, etc.) y no por sus nombres.
- Está prohibido sacarles fotos o grabarlos.

27. DENUNCIA DE PRESIONES

Los miembros del Jurado tienen la obligación de denunciar ante el/a Juez/a cualquier tipo de irregularidad, presiones o influencias que reciban para emitir su voto. La denuncia se realiza por escrito a través del Presidente o en forma anónima

28. CUSTODIA DEL JURADO

Durante el transcurso del juicio, el/a Juez/a puede permitir que los Jurados se separen y continúen con su vida normal, siempre y cuando se comprometan a no hablar del caso, o puede disponer que queden bajo el cuidado del Oficial de Custodia.

Tanto el/a acusado/a como el/a Fiscal pueden solicitar que el Jurado quede bajo la custodia del Oficial de Custodia.



**CM
CABA**

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**#JusticiaDeLaCiudad
Más Cerca Tuyo.**

**JUICIO POR
JURADOS**



**JUICIO POR
JURADOS**



**CM
CABA**

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



consejomcaba



consejomcaba



consejomcaba

**#JusticiaDeLaCiudad
Más Cerca Tuyo.**